

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE LEON

ADVERTENCIA OFICIAL

Después que los señores Alcaldes y Secretarios reciban los números del Boletín que correspondan al distrito, dispondrán que se lleve un ejemplar en el mes de costumbre, donde permanecerá hasta el número del número siguiente.
Los Secretarios cuidarán de conservar los Boletines colocados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse cada año.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

Se suscribe en la Imprenta de la Diputación provincial, á 4 pesetas 50 céntimos el trimestre, 8 pesetas al semestre y 15 pesetas al año, pagadas al solicitar la suscripción.
Números sueltos 25 céntimos de peseta.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimana de las mismas; lo de interés particular previo el pago adelantado de 20 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

PARTE OFICIAL

(Gaceta del día 23 de Mayo)

PRESIDENCIA

DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE PROVINCIA

Circular

Elocarezco á los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Guar-

dia civil y demás agentes de mi autoridad, proceden á la busca y captura del fugado de la cárcel de Villalpando (Zamora) Vicente Clisvert Caslao, de 53 años de edad, más bien alto que bajo, grueso, de color moreno, ojos y pelo castaños oscuros, afeitado; viste pantalón y chaqueta de pana castaño oscuro fuerte, sombrero del mismo color, de fieltro, de ala ancha y copa baja, y boteguños fuertes; y caso de ser habido lo pondrán á mi disposición.
León 20 de Mayo de 1897.

El Gobernador,

José Armero y Peñalver

MINAS

Declaración de terreno franco y registrable de concesiones caducadas y subastadas.

En uso de las atribuciones que me confiere el art. 17 de la Instrucción de 9 de Abril de 1889, acerca de los impuestos mineros, y de conformidad con el art. 23 del decreto-bases de 29 de Diciembre de 1868 para la nueva legislación de minas, vengo en declarar, por providencia de hoy, franco y registrable el terreno de las siguientes concesiones mineras, que fueron caducadas con fecha 18 de Febrero último por hallarse en descubierto por más de un año en el pago del canon de superficie, y cuyas tres subastas, verificadas en los días 17, 22 y 27 de Abril han resultado desiertas.

Nombres de las minas	Mineral	Ayuntamiento en que radican
San Pedro	Hulla	Boñar.
La Segunda	Idem	Cármenes.
Teresa	Idem	Panferrada.
Era-esto	Hierro	Rodiezmo.
Alfonso	Idem	Cármenes.
Eunice	Antimonio	Maraña.
Lucía	Plomo	Barrios de Luna.
Tortación	Idem	San Esteban de Valdeusa
Solitaria	Cobre	Rodiezmo.
Julia	Idem	Cármenes.
Mario	Idem	Idem.
Impensada	Idem	Idem.
Conservada	Idem	Rodiezmo.
Reservada	Idem	Idem.
Florida 2.ª	Idem	Idem.
La Tesorera	Idem	Idem.
Bien atendida	Idem	Idem.
Resurrección	Idem	Idem.
Francisca	Idem	Corullón.
Ofrecida Magdalena	Idem	Rodiezmo.
Los Dos Amigos	Idem	Campo de la Lomba.

Nombres de las minas	Mineral	Ayuntamiento en que radican
Couchita	Idem	Rodiezmo.
Florentina	Cobalto	Idem.
Paquita	Cobre	Idem.
Rosario	Idem	Matalana.
El Gigante	Idem	Campo de la Lomba.
Delfina 2.ª	Idem	La Poia de Gordón.
Maria	Hulla	Cármenes.
Juanito	Idem	Idem.
Herrera	Idem	Idem.
Felipa	Cobre	Rodiezmo.
Buenos Aires	Hierro	Idem.
La Segura	Cobre	Lillo.
Mercades	Idem	Rodiezmo.
Couchita 3.ª	Idem	Idem.
Conchita 2.ª	Idem	Idem.
Adelita	Hulla	Igüeña.
Buenaventura	Idem	Valdesamario.
Doral	Idem	Valdelgueros.
La Desterrada	Plomo	Lillo.
Barbiana	Cobre	Boñar.
Victoria	Hierro	Lillo.
2.ª Prolongación á 3 Amigos	Cuabrio	Barrios de Luna.
La Lomba	Hierro	Campo de la Lomba.
El 2.º Gigante	Idem	Idem.
El Lazo	Idem	Idem.
Fidelidad	Hulla	Valdesamario.
Cleopatra	Idem	Igüeña.
Carmen	Idem	Vegueriza.
Purificación	Idem	Boñar.
Guardatrón	Idem	Valdepiñago.
Unión 2.ª	Idem	Boñar.
Iberia	Hierro	Campo de la Lomba.
Increible	Hulla	Cistierna.
3.ª Prolongación á 3 Amigos	Cuabrio	Barrios de Luna.
Manolita	Hulla	Valdesamario.
Loreza	Idem	Idem.
Magdalena	Idem	Alvares.
2.ª Buenaventura	Idem	Valdesamario.
Gemela	Idem	Rodiezmo.
Portela 2.ª	Calamina	Portela.
Esperanza	Arenas sulfuradas	Lago de Carucedo.
Bienvenida	Hulla	Revedo.
Cabeza de Campo 2.ª	Calamina	Portela.
Arturo	Hierro	Revedo y Cistierna.
Megdalena	Antimonio	Trabadofo.
San José	Hulla	Revedo.
Eleus núm. 1.º	Calamina	Corullón.
D. Pelayo	Cobre	Rodiezmo.
2.ª California	Hulla	Idem.
Glaria	Cobre	Cármenes.
Luisa	Hulla	Lillo.
Confianza	Hierro	Cármenes.
Rosario 2.ª	Hulla	Matalana.
Hermana Rosario	Idem	Idem.

León 15 de Mayo de 1897.—El Gobernador, José Armero y Peñalver.

DIRECCION GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 27 de Marzo último, y cumplidos todos los requisitos que previene el Real decreto de 8 de Enero de 1896, esta Dirección general ha señalado el día 24 del próximo mes de Junio, á la una de la tarde, para la adjudicación en pública subasta de las obras del trozo 6.º de la carretera de Sahagún á las Arriendas, provincia de León, por su presupuesto de contrata de 214.651 pesetas 80 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de León.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta el 19 de Junio próximo, y en todos los Gobiernos civiles de la Península en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase duodécima, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta, será de 10.800 pesetas, en metálico, ó en efectos de la Duda pública, al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 6 de Mayo de 1897.—El Director general, E. Ordóñez.

Modelo de proposición

D. N. N., vecino de..., según cédula personal núm. ..., enterado del anuncio publicado con fecha 6 de Mayo último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras del trozo 6.º de la carretera de Sahagún á las Arriendas (León), se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones por la cantidad de....

(Aquí la proposición que se haga admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiéndose que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se comprometo el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.)

DON FRANCISCO MORENO Y GÓMEZ,
INGENIERO JEFE DEL DISTRITO MINERO DE LEÓN.

Hago saber: Que por D. Eugenio Galeate, vecino de esta ciudad, en

representación de D. Antonio Conejero, vecino de Linares, se ha presentado en el día 28 del mes de Abril, á las once de su mañana, una solicitud de registro pidiendo 40 pertenencias de la mina de hierro llamada *Manzaneda 1.ª*, sita en término de Manzaneda, Ayuntamiento de Truchas, paraje denominado la Rusa, y linda por todos rumbos con terreno común. Hace la designación de las citadas 40 pertenencias en la forma siguiente:

Se tendrá como punto de partida el centro del molino de Manzaneda, sobre río pequeño Fda. Truchas 2.ª, y desde él se medirán 700 metros en dirección E. 10º S., y se fijará la 1.ª estaca; desde ésta se medirán 1.000 metros en dirección E. 10º S., y se fijará la 2.ª estaca; desde ésta se medirán 400 metros en dirección S. 10º O., y se fijará la 3.ª estaca; desde ésta se medirán 1.000 metros en dirección O. 10º N., y se fijará la 4.ª estaca; desde ésta se medirán 400 metros en dirección N. 10º E., y se encontrará la 1.ª estaca, quedando así cerrado el perímetro de las citadas pertenencias.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la ley, se admite por el Sr. Gobernador dicha solicitud, sin perjuicio de tercero. Lo que se anuncia por medio del presente para que en el término de sesenta días, contados desde la fecha de este edicto, puedan presentar en el Gobierno civil sus oposiciones los que se consideraren con derecho al todo ó parte del terreno solicitado, según previene el art. 24 de la ley de minería vigente.

León 12 de Mayo de 1897.

Francisco Moreno.

Audiencia provincial de León

Verificado el sorteo que previene el art. 44 de la ley del Jurado, han sido designados para formar Tribunal en el cuatrimestre que abraza de 1.º de Mayo á 31 de Agosto del corriente año, los individuos que á continuación se expresan: siendo las causas sobre robo, contra Celestino González y otros, procedentes del Juzgado de Valencia de D. Juan, las que han de verse en dicho período; habiéndose señalado los días 10 y 11 de Junio próximo, á las once de su mañana, para dar comienzo á las sesiones.

Cabezas de familia y vecindad

D. Gil Fernández, de Algadefe.
D. Primo Diaz Caneja, de Gordocillo.

D. Angel Alonso Amez, de San Millán.

D. Juan García Quiñones, de Valdemora.

D. Patricio Chamorro Garcia, de Castrofuerte.

D. Francisco Artesga Baldego, de Fresno.

D. Nicolás Carrera Coto, de Valderas.

D. Justo Crespo Martínez, de Valencia.

D. José Garrido Garrido, de idem.

D. Valentín Martínez Gago, de Valencia.

D. Antonio Gutiérrez Alonso, de Gordocillo.
D. Santos Garcia Pérez, de Matanza.
D. Isidoro Morán Herreros, de Palacios.

D. Félix Alvarez, de Villalobar.
D. Juan Jorga Cadenas, de Toral.
D. Eusebio Díaz Pérez, de Valderas.
D. Santiago Almuzara Fernández, de Villamañán.

D. Felipe González Díez, de Pajares de los Oteros.

D. Dionisio Garcia Fernández, de Cubillas.

D. Manuel Andren Oñiera, de Gusendos.

Capacidades

D. Eulogio Alonso Lorenzana, de Valencia.

D. Dionisio Pérez Alonso, de Villalba.

D. Luis Díez Sarmiento, de Valderas.

D. Valeriano Cascón Valera, de Gordocillo.

D. Pascual Ferrero, de San Cibrán.

D. Leocadio Garrido Redondo, de Valencia.

D. Pedro Muñiz Blanco, de Valencia.

D. Victoriano Castro Palacios, de Villaquejida.

D. Dámaso Gutiérrez Gómez, de Villamañán.

D. Luis Alvarez Luque, de Valencia.

D. Ciriaco Cristina Garcia, de Villagrà.

D. Gervasio Castillo, de Ardón.

D. Manuel Alonso Cañas, de Villanueva.

D. Ignacio Garcia Garcia, de Valderas.

D. Ezequiel León Rodriguez, de Villahornate.

D. Miguel Pérez González, de Valencia.

SUPERNUMERARIOS

Cabezas de familia y vecindad

D. Eusebio Saurina, de León.

D. Felipe Fernández, de idem.

D. Calixto Sabelices, de idem.

D. Mauricio Fraile, de idem.

Capacidades

D. José Buceta, de León.

D. León Sánchez, de idem.

Lo que se hace público en este BOLETIN OFICIAL en cumplimiento del art. 48 de la ley citada. León 28 de Abril de 1897.—El Presidente, José Petit y Alcázar.

DELEGACIÓN DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE LEÓN

Hallándose vacantes los cargos de Recaudadores y Agentes ejecutivos que se expresan á continuación, se anuncia al público por medio del BOLETIN OFICIAL de esta provincia para conocimiento de aquellos que deseen obtener dichos destinos, cuyas fianzas y premios de cobranza son los figurados en la misma.

Zonas.	Pueblos que la componen.	Cargos vacantes.	Importe de la fianza. — Pesetas.	Tanto por 100 de premio de cobranza. — Pesetas Cta.
PARTIDO DE ASTORGA.				
5.ª	Truchas	Agente ejecutivo.	300	»
PARTIDO DE LA BAÑEZA				
2.ª	Castrocalbón. Castrocontrigo. San Esteban de Nogales	Agente ejecutivo.	400	»
PARTIDO DE LEÓN.				
1.ª	León	Agente ejecutivo.	2.100	»
	Armunia	Recaudador.	2.500	2
2.ª	Villaquilambre	Agente ejecutivo.	600	»
	San Andrés del Rabanedo			
	Rioseco de Tapia	Recaudador.	3.400	1 45
	Carrocera			
	Onzonilla			
4.ª	Vega de Infanzones	Recaudador.	13.400	1 45
	Villaturiel	Agente ejecutivo.	1.300	»
	Gradefos			
5.ª	Mansilla Mayor	Recaudador.	4.000	1 45
	Mansilla de las Mulas	Agente ejecutivo.	400	»
	Chozas de Abajo			
6.ª	Santovenia de la Valdorcina			
	Valverde del Camino	Agente ejecutivo.	700	»
	Villadangos			
7.ª	Vegas del Condado	Agente ejecutivo.	800	»
	Villasabariago	Recaudador.	6.100	1 45
8.ª	Valdefresno	Agente ejecutivo.	600	»
	Garrafe	Recaudador.	5.800	2
9.ª	Sarriegos	Agente ejecutivo.	600	»
	Cuadros			
PARTIDO DE MURIAS DE PAREDES				
Unica	Murias de Paredes. Barrios de Luna Lancara. San Emiliano	Agente ejecutivo.	2.200	»

Valdesamario.....			
Santa María de Ordás.....			
Las Ombas.....			
Palacios del Sil.....			
Cabrillanes.....	Agente ejecutivo.	2.200	,
Vegarrienza.....			
Soto y Amio.....			
Campo de la Lomba.....			
Riello.....			
Villablino.....			

PARTIDO DE PONFERRADA

Ponferrada.....			
Alvares.....			
Bembibre.....			
Folgoso de la Ribera.....			
Igüeña.....			
Cabañas-raras.....			
Cubillos.....			
Lago de Carucedo.....			
Priaranza del Bierzo.....			
Borrenes.....			
San Esteban de Valdeza.....			
Benusa.....	Agente ejecutivo.	4.400	,
Puenta de Domingo Flórez.....			
Castriño de Cabrera.....			
Congosto.....			
Castropodame.....			
Encineto.....			
Fresnedo.....			
Los Barrios de Salas.....			
Molinaseca.....			
Noceda.....			
Páramo del Sil.....			
Toreno.....			

PARTIDO DE RIAÑO.

Riaño.....			
Villayandre.....			
Acevedo.....			
Burón.....			
Valderrueda.....			
Marsá.....			
Prado.....			
Renedo.....			
Roca de Huérgano.....	Agente ejecutivo.	1.700	,
Posada de Valdeón.....			
Oseja de Sajambre.....			
Cistierna.....			
Lillo.....			
Salamón.....			
Reyero.....			
Vegamián.....			
Priore.....			

PARTIDO DE SAHAGUN.

1.ª Cea.....	Recaudador.....	3.300	1 70
Villamol.....	Agente ejecutivo.	300	,
Villamazar.....			
Villamartin de D. Sancho.....	Recaudador.....	8.700	2
2.ª Villaselán.....	Agente ejecutivo.	900	,
Sabelices del Río.....			
Villazanzo.....			
3.ª Gajal de Campos.....	Recaudador.....	4.700	1 70
Joarilla.....	Agente ejecutivo.	500	,
Escobar de Campos.....			
4.ª Galleguillos.....	Recaudador.....	10.000	1 70
Gordaliza del Pino.....	Agente ejecutivo.	1.100	,
Vallecillo.....			
Santa Cristina.....	Recaudador.....	5.000	1 70
5.ª El Burgo.....	Agente ejecutivo.	500	,
Villamoratiel.....			
Almanza.....			
Cannlejas.....			
6.ª Castromudarra.....	Agente ejecutivo.	400	,
Villaverde de Arcayos.....			
La Vega de Almanza.....			
Celanico.....			
Bercianos del Camino.....			
7.ª Calzada del Coto.....	Recaudador.....	4.200	1 70
Joara.....	Agente ejecutivo.	400	,
Castrotierra.....			

PARTIDO DE VALENCIA DE D. JUAN.

1.ª Ardón.....			
Valdevimbre.....			
Cubillas de los Oteros.....	Recaudador.....	8.800	1 65
Fresno de la Vega.....			

Villacé.....			
Villamañán.....			
2.ª San Millán.....	Recaudador.....	7.600	1 65
Villademor.....	Agente ejecutivo.	800	,
Toral de los Guzmanes.....			
Algadefe.....			
Villamandos.....			
3.ª Villaquejida.....	Recaudador.....	7.600	1 65
Cimanes de la Vega.....			
Villafer.....			
4.ª Valderas.....	Agente ejecutivo	800	,
Castiñalé.....			
Mataza.....			
6.ª Izogre.....	Recaudador.....	8.000	2
Valverde Enrique.....			
Matadeón de los Oteros.....			
Corvillo de los Oteros.....			
7.ª Guseados de los Oteros.....	Agente ejecutivo.	900	,
Santas Martas.....			
Villanueva de las Manzanas.....			
Cabreros del Río.....			
8.ª Valencia de D. Juan.....	Recaudador.....	8.900	1 65
Campo de Villavidel.....			
Pajares de los Oteros.....			

PARTIDO DE VILAFRANCA.

Vilafranca.....			
Paradaseca.....			
Fabero.....			
Vega de Espinareda.....			
Saucedo.....			
Arganza.....			
Camponaraya.....			
Cucubelos.....			
Carracedelo.....			
Caudín.....			
Peranzanes.....	Agente ejecutivo.	2.900	,
Valle de Finolleto.....			
San Martín de Moreda.....			
Berlanga.....			
Balboa.....			
Barjas.....			
Trabadelo.....			
Vega de Valcarlos.....			
Corullón.....			
Oncina.....			
Portela de Aguiar.....			
Villadecanes.....			

Los que deseen obtener alguno de los indicados cargos, lo solicitarán en instancia dirigida al Excmo. Sr. Ministro de Hacienda, por conducto de esta Delegación, expresando la clase de valores en que han de constituir la fianza; pudiendo adquirir de la Tesorería de Hacienda de esta provincia cuantas noticias ó datos juzguen necesarios para conocer el importe de la recaudación en la Zona en que pretendan desempeñar el cargo, así como de los deberes y atribuciones que las disposiciones vigentes señalan á dichos funcionarios, las cuales podrán conocer en el anuncio publicado en el *BOLETÍN OFICIAL* de esta provincia, número 114, de 12 de Mayo de 1891.

Las fianzas que se constituyan en garantía de estos cargos serán definitivas, no admitiéndose, como provisionales, las prestadas al Banco de España.

León 14 de Mayo de 1897.—El Delegado de Hacienda, Alberto Estirado.

ADMINISTRACIÓN DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE LEÓN

Circular

Según lo dispuesto en Real orden, comunicada por el Ministerio de Hacienda con fecha 18 del mes actual á la Dirección general de Contribuciones directas, y que dicho Centro directivo ha circulado en orden del día 19 á los distritos municipales de esta provincia que en 15 de Abril último no tenían aprobados sus registros fiscales, corresponde satisfacer en el año económico próximo, por cupo para el Tesoro sobre la riqueza urbana reconocida que asciende

á 1.098.269, sin perjuicio de lo que las Cortes determinen, la cantidad de 238.128 pesetas, cuya cifra habrá de aumentarse en 258 pesetas importe de partidas fallidas declaradas por la Comisión de evaluación, correspondientes al distrito municipal de esta capital, procedentes de cuotas repartidas en el actual presupuesto.

Cumpliendo cuanto se encarga en dicha orden-circular, esta Administración ha procedido á repartir el cupo señalado á la provincia, fijando el que corresponde á cada uno de los distritos municipales que la forman, al tipo de 21,50 por 100, en el que va incluido el 1 por 100 de

premio de cobranza y gastos de comprobación; ha consignado en la columna correspondiente de aumentos la cantidad de que se hace mérito en el párrafo anterior, que deben satisfacer los contribuyentes de este término; ha acumulado las parciales á sus totales respectivos, deduciendo del de la capital una cantidad igual á la que se aumenta, con objeto de indemnizar á determinados contribuyentes, en virtud de providencias dictadas por la Delegación de Hacienda con fecha 30 de Abril último en expedientes instruidos á instancia de los mismos, en que se les reconoce ese derecho, y finalmente, ha señalado á cu-

da Municipio el líquido repartido en la forma que detalladamente expresa el repartimiento general aprobado por la Excm. Comisión provincial que se inserta á continuación de la presente.

Para que la Comisión de evaluación de esta capital y Juntas periciales procedan inmediatamente á la formación de los repartimientos individuales de sus distritos respectivos, y al objeto de que un impuntante servicio se realice con la puntualidad necesaria, para que la cobranza de los valores se haga dentro de las épocas que las leyes y reglamentos determinan, bastará á esta Administración requerir aquí

la fiel observancia de las advertencias contenidas en circular de 15 del corriente, inserta en el Boletín oficial núm. 138, correspondiente al lunes 17 de este mismo mes, sin otra variante que la de señalarse como plazo único y definitivo para la presentación de los repartimientos individuales sobre la riqueza urbana, con los documentos que deben acompañarles, reseñados en la advertencia 9.ª de quella circular, hasta el día 24 de Junio próximo, embiendo tader presente las entidades que han de confeccionarlos que el modelo oficial es el señalado con el núm. 2, publicado en este Boletín.

Confía esta Oficina que los señores Alcaldes habrán de dar una prueba más de su reconocido celo, excitando al de las Corporaciones que presiden, para que con toda urgencia se realice este servicio, lo cual les permitirá presentar ó remitir sus repartimientos dentro del plazo que se señala, y que esta Administración no puede prorrogar, evitándose así el tener que acudir á los medios á que por carácter es refractaria, por lo mismo que redundan en desprestigio de las autoridades locales contra quien se empleen.

León 22 de Mayo de 1897.—Pascual Sierra.

ADMINISTRACIÓN DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE LEÓN

CONTRIBUCION TERRITORIAL URBANA PARA 1897-98

REPARTIMIENTO formado por esta Administración de las 236.128 pesetas del cupo que por la expresada contribución ha correspondido á cada Ayuntamiento para el referido año económico de 1897-98, según la Real orden de 18 del mes actual circulada por la Dirección general de Contribuciones directas el día 19.

DISTRITOS MUNICIPALES	AUMENTOS				BAJAS				TOTAL LIQUIDO
	TOTAL	CUPPO	AUMENTOS		BAJAS		TOTAL	TOTAL	
			Por el por 100 de contribución para el Tesoro el 2120 por 100 de gravamen de la riqueza urbana, con inclusión del 1 por 100 para premio de cobranza y gastos de comprobación.	Por el por 100 para cubrir partidas fallidas aprobadas en el año anterior y demás conceptos del art. 34 del Reglamento vigente, con deducción del por 100 repartido de más en el mismo período	Reservas á determinados contribuyentes en virtud de disposiciones de la Administración, por defectos de repartos anteriores	Por indemnizaciones á determinados contribuyentes en virtud de disposiciones de la Administración, por defectos de repartos anteriores			
Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	
3 Alja de los Melones.....	5.858	1.258				1.258		1.258	1.258
4 Almanza.....	2.564	551				551		551	551
5 Alvares.....	7.500	1.612				1.612		1.612	1.612
6 Ardón.....	3.221	698				698		698	698
7 Arganza.....	6.911	1.486				1.486		1.486	1.486
9 Astorga.....	45.833	9.854				9.854		9.854	9.854
10 Balboa.....	2.409	518				518		518	518
13 Benavides.....	9.982	2.146				2.146		2.146	2.146
18 Boca de Huérgano.....	2.698	579				579		579	579
19 Boñar.....	12.474	2.682				2.682		2.682	2.682
20 Borrenes.....	3.349	504				504		504	504
21 Brazuelo.....	3.704	796				796		796	796
22 Burón.....	1.322	284				284		284	284
23 Bustillo del Páramo.....	1.026	221				221		221	221
24 Cabañas-raras.....	6.354	1.366				1.366		1.366	1.366
25 Cabrer del Rio.....	2.326	500				500		500	500
30 Campo de la Lomba.....	752	162				162		162	162
32 Camponaraya.....	1.903	409				409		409	409
33 Canalejas.....	324	70				70		70	70
34 Candiu.....	11.210	2.410				2.410		2.410	2.410
35 Cármenes.....	956	206				206		206	206
36 Carracedelo.....	9.899	2.128				2.128		2.128	2.128
37 Carrizo.....	3.281	705				705		705	705
40 Castrillo de Cabrera.....	4.289	918				918		918	918
41 Castrillo de los Polvazares.....	5.108	1.098				1.098		1.098	1.098
43 Castroalbón.....	1.752	377				377		377	377
44 Castrocontrigo.....	2.822	607				607		607	607
46 Castromudarra.....	557	120				120		120	120
47 Castropodame.....	4.442	955				955		955	955
48 Castrotierra.....	1.241	267				267		267	267
49 Cen.....	1.200	258				258		258	258
50 Cebanico.....	2.191	471				471		471	471
51 Cebreiros del Rio.....	10.205	2.216				2.216		2.216	2.216
54 Cistierna.....	2.323	499				499		499	499
55 Congosto.....	2.496	537				537		537	537
56 Coruilón.....	6.944	1.493				1.493		1.493	1.493
60 Cubillas de Rueda.....	3.348	720				720		720	720
61 Cubillos.....	6.663	1.663				1.663		1.663	1.663
62 Chozas de Abajo.....	3.597	773				773		773	773
64 El Burgo.....	3.508	753				753		753	753
65 Encinedo.....	5.827	1.253				1.253		1.253	1.253
67 Fabero.....	3.861	830				830		830	830
68 Folgoso de la Ribera.....	10.413	2.239				2.239		2.239	2.239
72 Galleguillos.....	13.654	2.936				2.936		2.936	2.936
73 Garrafe.....	4.657	1.001				1.001		1.001	1.001
79 Hospital de Orbigo.....	3.583	770				770		770	770

82 Joara	956	206			206			206
83 Joarilla	7.855	1.680			1.689			1.689
84 La Antigua	6.612	1.422			1.422			1.422
85 La Breña	5.430	1.167			1.167			1.167
87 Lago de Capucedo	7.138	1.534			1.534			1.534
88 Laguna Dalga	9.221	1.982			1.982			1.982
89 Laguna de Negrillos	4.465	964			964			964
91 La Pola de Gordón	5.440	1.170			1.170			1.170
92 La Robla	6.163	1.326			1.326			1.326
93 La Vacilla	1.172	252			252			252
94 La Vega de Almanza	900	192			192			192
96 León	389.971	83.844	258		84.102	258	258	83.844
97 Lillo	2.150	482			482			482
99 Los Barrios de Salas	11.547	2.483			2.483			2.483
100 Lucillo	4.677	1.006			1.006			1.006
101 Lomas de la Ribera	4.485	964			964			964
103 Marsilla Mayor	3.201	688			688			688
106 Matadeón de los Oteros	3.458	744			744			744
107 Matallana	2.530	544			544			544
108 Matanzo	2.491	536			536			536
109 Molinaseca	372	80			80			80
111 Noceda	3.125	672			672			672
112 Oencia	1.800	387			387			387
113 Onzonilla	3.543	762			762			762
114 Oseja de Sajambre	446	96			96			96
115 Otero de Escarpizo	6.601	1.419			1.419			1.419
118 Palacios de la Valduerna	4.089	879			879			879
122 Pobladora Polayo García	4.381	942			942			942
124 Posada de Valdeón	893	192			192			192
124 Pozuelo del Páramo	4.310	927			927			927
127 Prianza del Bierzo	5.304	1.140			1.140			1.140
130 Quintana y Congosto	3.932	845			845			845
133 Quintanilla de Somoza	7.195	1.547			1.547			1.547
135 Regaeras de Arriba	2.252	484			484			484
136 Remedo de Valdetuejar	2.264	487			487			487
137 Reyero	519	112			112			112
138 Riaño	1.885	405			405			405
141 Rioseco de Tapia	2.767	595			595			595
142 Rodiezmo	7.665	1.648			1.648			1.648
143 Roperuelos del Páramo	2.670	574			574			574
145 Sahagún	38.462	8.269			8.269			8.269
146 Sancedo	2.500	539			539			539
147 Salamón	889	191			191			191
148 Sariego	1.660	357			357			357
149 San Adrián del Valle	1.378	295			295			295
150 San Andrés del Rabanedo	3.601	787			787			787
151 San Cristóbal la Polantera	5.282	1.136			1.136			1.136
152 San Emiliano	4.516	971			971			971
154 San Esteban de Valdeza	3.498	751			751			751
156 San Martín de Moreda	3.786	814			814			814
158 San Pedro de Bercianos	1.242	267			267			267
161 Santa Cristina Valmadrigal	2.631	566			566			566
162 Santa Elena de Jamuz	11.388	2.448			2.448			2.448
163 Santa María de la Isla	1.047	225			225			225
165 Santa María del Páramo	6.048	1.085			1.085			1.085
167 Santas Martas	4.558	980			980			980
168 Santiago Millos	4.364	938			938			938
169 Santovenia de la Valduncina	1.047	225			225			225
172 Soto de la Vega	4.208	905			905			905
175 Trabadelo	3.376	726			726			726
176 Turcia	4.734	1.018			1.018			1.018
177 Truchas	1.816	390			390			390
178 Urdiales del Páramo	2.019	434			434			434
179 Valdefresno	5.334	1.147			1.147			1.147
190 Valdefuentes del Páramo	1.765	380			380			380
185 Valderas	37.081	7.972			7.972			7.972
187 Valderrueda	1.602	387			387			387
191 Valdevimbro	7.877	1.694			1.694			1.694
193 Valverde del Camino	6.260	1.346			1.346			1.346
199 Vegaquemada	1.284	270			270			270
200 Vega de Espinareda	4.789	1.030			1.030			1.030
201 Vega de Infanzoues	1.185	255			255			255
202 Vega de Valcarlos	6.792	1.460			1.460			1.460
205 Villabjino de Lacesna	7.018	1.509			1.509			1.509
206 Villaco	1.658	399			399			399
207 Villadangos	2.340	505			505			505
208 Villadecanes	5.670	1.219			1.219			1.219
209 Villadomor de la Vega	2.280	490			490			490
211 Villafranca del Bierzo	35.479	7.828			7.828			7.828
215 Villamañán	22.094	4.750			4.750			4.750
217 Villamejil	6.125	1.317			1.317			1.317
218 Villamizar	5.478	1.178			1.178			1.178
219 Villamol	1.570	338			338			338
220 Villamontán	1.728	372			372			372
221 Villamoriel	1.560	335			335			335
222 Villavieja de Orvigo	4.828	1.038			1.038			1.038
229 Villaturiel	14.000	3.010			3.010			3.010
230 Villayandre	1.173	252			252			252
231 Villaverde de Arcayos	314	67			67			67
TOTAL	1.098.209	236.128	258		236.386	258	258	236.128

PROVINCIA DE

AÑO ECONÓMICO DE 1897-98

Distrito municipal de

REPARTIMIENTO individual que forma de las pesetas que por la Contribución territorial urbana le corresponde satisfacer sobre la riqueza imponible de pesetas de este Distrito, para el año económico de 1897-98 y demás conceptos que se expresan:

Haciendas forestales		Vecinas y colinas	
Pesetas	Cént.	Pesetas	Cént.

Riqueza urbana.....

TOTAL.....

Contribución para el Tesoro al por 100 sobre la riqueza urbana imponible de este Distrito, con inclusión del 1 por 100 para premio de cobranza y gastos de comprobación.....
 Aumento del por 100 sobre el cupo del Tesoro por recargo municipal, con inclusión del 5 por 100 como premio de administración, investigación y cobranza.....
 Aumento..... Por el por 100 sobre la riqueza imponible para cubrir partidas fallidas, y las sumas que por error, desprecio de fracciones decimales ó perdón de contribuciones se repartieron de menos en años anteriores.....

TOTAL GENERAL.....

Baja..... Por el por 100 de las sumas repartidas de más en la localidad en años anteriores.....

TOTAL LÍQUIDO Á REPARTIR.....

Pesetas	Cént.

Repartimiento individual de las referidas pesetas

1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15
Número de orden	CONTRIBUYENTES	NÚMERO con que figura en el anillamiento ó apéndice de rectificación	VEGINDAL de los contribuyentes	RIQUEZA urbana	CUPO de contribución para el Tesoro al por 100 de gravamen de la riqueza urbana, con inclusión del 1 por 100 para premio de cobranza y gastos de comprobación	RECARGO de por 100 sobre la cifra anterior para atenuación de las exigencias del precepto municipal, con inclusión del 5 por 100 como premio de administración, investigación y cobranza por 100 sobre la riqueza imponible para cubrir partidas fallidas aprobadas y las sumas que por error, desprecio de fracciones decimales ó perdón de contribuciones se repartieron de más en el mismo período	RECARGOS ó determinaciones de contribuyentes á virtud de disposiciones de la Administración por defectos cometidos en repartos anteriores	TOTAL Á REPARTIR	BAJAS por indemnizaciones ó determinaciones contribuyentes por defectos cometidos en repartos anteriores	LÍQUIDO repartido	CUOTAS		
				Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	que corresponden anualmente	que corresponden semestralmente	que corresponden recaudar al trimestre

NOTA. Cuando el tanto por 100 de lo repartido de más en la localidad fuese mayor que el tanto por 100 de lo repartido de menos, fallidas y demás conceptos que figuran en la casilla núm. 8, se suprimirá ésta, y después de la del total á repartir se pondrá otra con el siguiente epígrafe:— Tanto por 100 de lo repartido de más en la localidad en el año económico anterior, deducido el tanto por 100 de las fallidas y demás conceptos repartidos de menos en el mismo período.
 OTRA. Las cuotas que se recaudarán anualmente son hasta las de tres pesetas inclusive; las semestrales, las de tres á seis, y las que han de cobrarse por trimestres las que exceden de seis pesetas.

Circular

Por virtud de lo que dispone el art. 25 del Reglamento para la administración, investigación y cobranza de la contribución sobre los edificios y solares de 24 de Enero de 1894, y sin necesidad de excitación alguna por parte de esta Administración, los Alcaldes Presidentes de aquellos Ayuntamientos que tienen aprobados sus registros fiscales, han debido presentar á estas fechas los padrones que deben tener ya confeccionados para el año económico próximo, puesto que el plazo que al efecto les concede dicho precepto es de un mes, que empezó en 15 de Abril último y terminó en 15 del mes actual.

Ante el injustificado retraso que tan importante servicio acusa, esta oficina no puede permanecer indiferente, y antes bien se dirige á los Sres. Alcaldes empezando por recordarles que por ellos se hallan incurridos en la multa de 25 á 500 pesetas que señala dicho art. 25; pero en vez de proponer al Sr. Delegado de Hacienda que haga uso de la facultad que le está conferida, les dirige este aviso en la esperanza de que correspondiendo al elevado propósito en que se inspira, desplegarán una actividad que contraste con la indiferencia de que hasta el presente vienen dando muestras, y conseguirán que para el día 15 del próximo Junio, sin excusa ni pretexto alguno, se encuentren al examen y aprobación de esta Oficina los padrones y sus copias debidamente reintegrados, después que hayan tenido la

publicidad establecida en el art. 26, y de haber sido resueltas las rectificaciones que hayan podido acaucirse.

Para que desde luego dea principio á este trabajo aquellos Alcaldes y Secretarios que no lo hubiesen hecho, y para que los que tengan confeccionados ó están confeccionándolos bien con exactitud el importe de la riqueza que debe aparecer de los padrones y la cuantía de la cuota de contribución que corresponde al Tesoro, al respecto del 17,50 por 100, á continuación se relacionan los distritos municipales á que se contrae esta circular, con expresión de aquellos extremos.

Respecto á la cuantía del recargo que los Ayuntamientos acuerden imponer sobre las costas de contribución, lo cual acreditarán con el correspondiente certificado, se advierte que el máximo que pueden utilizar es el 16 por 100 de las respectivas á los vecinos, y el 12,80 por 100 de las que se repartan á los forasteros.

Se promoto esta Administración que dentro del plazo que se concede, que es improrrogable, quedará presentados todos los padrones; advirtiéndose á aquellos que no lo verificasen que, sin previo aviso, propoedrá al Sr. Delegado nombre un funcionario que confeccionará el trabajo, devengando por ello las dietas de 15 pesetas diarias, mas los gastos de locomoción, á costa del Alcalde y Secretario.

León 22 de Mayo de 1897.—Pascual Sierra.

Relación que se cita en la precedente circular

DISTRITOS MUNICIPALES	Riqueza imponible		Cuota de contribución para el Tesoro al 17,50 por 100	
	Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.
Acebedo.....	621	25	108	72
Algadete.....	3.077	»	538	48
Armunia.....	1.661	»	200	68
Barjas.....	2.012	50	352	19
Bembibre.....	14.564	33	2.518	70
Benuza.....	7.996	20	1.399	35
Bercianos del Camino.....	1.623	»	284	03
Bercianos del Páramo.....	5.162	53	903	44
Berlanga.....	2.652	»	454	10
Cabrillanes.....	1.516	76	265	43
Cacabelos.....	7.493	»	1.311	28
Calzada.....	4.834	62	846	07
Campazas.....	1.222	88	214	»
Campo de Villavidel.....	1.068	»	186	90
Carróceras.....	1.318	»	230	30
Castillón.....	1.029	»	180	08
Castrillo de la Valduerna.....	251	41	44	»
Castrofuerte.....	1.478	»	258	05
Cimanes del Tejar.....	5.142	50	899	94
Cimanes de la Vega.....	4.024	52	704	29
Corvillitos de los Oteros.....	3.761	»	663	43
Cuadros.....	1.752	»	306	60
Cubillas de los Oteros.....	1.898	50	331	89
Destrinaua.....	4.650	»	813	75
Eseobar.....	1.537	»	268	08
Fresnedo.....	2.670	»	468	83
Fresno de la Vega.....	1.740	»	304	50
Fuentes de Carbajal.....	2.541	»	444	68
González del Pino.....	2.387	»	417	73
Gordocillo.....	3.604	50	630	79
Gradefes.....	6.330	39	1.107	83
Grajal de Campos.....	13.573	»	2.375	28
Gusendos de los Oteros.....	3.309	»	579	08
Igüeta.....	1.395	17	244	18
Izagre.....	4.192	»	733	60
La Bañeza.....	54.323	50	9.566	63
Láncara.....	1.705	50	298	48
Las Omañas.....	2.450	25	328	79

DISTRITOS MUNICIPALES

	Riqueza imponible		Cuota de contribución para el Tesoro al 17,50 por 100	
	Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.
Los Barrios de Luna.....	5.167	»	904	23
Magaz.....	1.110	»	194	25
Musilla de las Mulas.....	9.900	73	1.732	64
Moravia.....	483	»	84	53
Murias de Paredes.....	819	»	143	33
Pajuros de los Oteros.....	3.480	»	609	»
Palacios del Sil.....	4.318	26	755	69
Paradaseca.....	5.187	»	907	73
Páramo del Sil.....	2.812	»	492	10
Peranzanas.....	2.801	25	505	98
Ponferrada.....	38.338	10	6.709	18
Prado.....	1.099	45	192	40
Prioro.....	1.124	39	196	78
Puerto Domingo Flórez.....	4.864	75	851	33
Quintana del Castillo.....	1.892	10	331	12
Quintana del Marco.....	2.467	»	431	73
Robanal del Camino.....	7.398	»	1.289	40
Riego de la Vega.....	5.041	54	882	27
Riello.....	3.969	»	693	»
Sahucios del Río.....	1.617	50	283	07
San Esteban de Nogales.....	3.235	»	566	13
San Justo de la Vega.....	9.376	85	1.640	80
San Millán los Caballeros.....	1.139	16	199	36
Santa Colomba Curueño.....	4.629	»	810	08
Santa Colomba de Somoza.....	10.158	»	1.777	65
Santa María de Cerdás.....	744	75	130	34
Santa María del Rey.....	8.804	»	1.540	70
Sobrado.....	2.298	»	400	40
Soto y Amio.....	4.446	»	778	05
Toral de los Guzmanes.....	3.309	75	579	21
Torero.....	6.471	»	1.132	45
Valdelagueros.....	1.737	»	303	98
Valdemora.....	990	»	173	25
Valdepiñango.....	1.569	»	274	38
Valdepolo.....	3.251	»	568	97
Valdrey.....	8.357	50	1.462	57
Vul de San Lorenzo.....	6.438	»	1.125	78
Valdesamario.....	1.029	»	180	08
Valdeteja.....	744	04	130	22
Valdeuía de D. Juan.....	25.017	83	4.378	13
Valverde Enrique.....	2.891	»	508	02
Vallceillo.....	2.784	75	497	34
Vegarrienza.....	1.218	01	213	16
Vegacervera.....	708	»	123	90
Vegamián.....	1.873	50	327	88
Vegas del Condado.....	6.438	»	1.126	67
Villabraz.....	1.772	»	310	10
Villafra.....	2.303	»	403	03
Villagatón.....	2.691	»	470	63
Villabornate.....	2.161	»	378	18
Villamandas.....	1.671	»	292	43
Villanarín de D. Sancho.....	1.480	50	259	09
Villanueva las Manzanas.....	1.484	24	259	40
Villaquejada.....	6.425	»	1.124	33
Villaquilambre.....	4.604	25	805	73
Villarejo.....	6.488	75	1.135	55
Villasbariego.....	4.755	28	832	17
Villasela.....	1.667	»	291	73
Villazuela.....	4.203	»	735	52
Villozauzo.....	6.130	02	1.072	75
Zotes del Páramo.....	1.971	50	345	02
Total.....	455.995	16	79.798	15

León 22 de Mayo de 1897.—Pascual Sierra.

AYUNTAMIENTOS

Alcaldía constitucional de Barrios de Solas

Por término de quince días, á contar desde la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, estarán expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento los repartimientos de la rectificación del amillaramiento de la contribución territorial por los conceptos de rústica y pecuaria en el próximo ejercicio de 1897 á 98, así como también el padrón de matrícula industrial para dicho ejercicio; cuyos documentos podrán ser examinados y formularse cuantos recla-

maciones se consideren procedentes dentro del indicado plazo por los vecinos que lo deseen, pues en otro caso no serán atendidas las que se presenten.

Barrios de Solas 14 de Mayo de 1897.—El Alcalde, Valentín Yebra.

Alcaldía constitucional de Cebroses del Río

Bajo el tipo de 5.200 pesetas se sacan á subasta los derechos de consumos, sus recargos, sal y alcoholos de este Ayuntamiento, bajo las condiciones que contiene el pliego que obra en Secretaría, que todo interesado puede examinar, para el año de 1897 á 98, á venta libre.

La primera subasta tendrá lugar en la casa consistorial de este Ayuntamiento el día 6 de Junio próximo, de tres á cuatro de la tarde.

Si no hubiere licitadores tendrá efecto á la misma hora y sitio la segunda y última subasta el día 13 de expresado Junio.

Cabrones del Río 13 de Mayo de 1897.—El Alcalde, Juan López.—D. S. O.; El Secretario, Jerónimo López Alvarez.

Terminado el padrón de cédulas personales y la matrícula de este Ayuntamiento para el ejercicio de 1897 á 98, se han de manifestar en la Secretaría del mismo por espacio de quince días; durante los cuales pueden los contribuyentes interesados examinarlos y aducir las reclamaciones de que se crean asistidos; pasados los cuales no serán atendidas.

Cabrones del Río 12 de Mayo de 1897.—El Alcalde, Juan López.—D. S. O.; El Secretario, Jerónimo López Alvarez.

Alcaldía constitucional de Palacios de la Valdeuerna

Acordado por el Ayuntamiento y Junta municipal de asociados de mi presidencia el arriendo con la exclusividad en la venta al por menor de los líquidos de vinos, vinagres, aguardientes y alcoholes, y á venta libre las especies de carnes frescas y saladas, aceites, jabón, cereales y sal que se consuman en este Municipio durante el próximo año económico de 1897 á 98, como medio para cubrir el cupo y recargos autorizados de consumos impuesto á este Ayuntamiento, se ha señalado para la primera subasta el día 20 del corriente, de diez á once de su mañana, en la sala consistorial de este Ayuntamiento, bajo la presidencia del Alcalde ó de quien éste delegue sus funciones, por el sistema de pujas á la baja, previo depósito del 2 por 100 de la cantidad que sirva de tipo, y con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, no admitiéndose posturas que no cubran el total cupo y recargos; y si por falta de licitadores no tuviese efecto la subasta, se celebrará la segunda y última el día 10 de Junio próximo y á la misma hora y sitio.

Palacios de la Valdeuerna á 16 de Mayo de 1897.—El Alcalde, Santiago Fernández.

D. Sebastián Santos Fernández, Secretario del Ayuntamiento de Pajares de los Oteros.

Certifico: Que en el libro de actas de sesiones de la Junta municipal de este Ayuntamiento se halla la celebrada en el día de ayer, que copiada dice así:

«En Pajares de los Oteros á 20 de Marzo de 1897; previa la oportuna convocatoria, se reunieron en Junta municipal los señores que componen el Ayuntamiento y Vocales asociados de la indicada Junta, cuyos nombres se expresan al margen, al objeto de discutir y en su caso aprobar el presupuesto municipal ordinario para el año económico de 1897 á 98 votado por el Ayuntamiento en sesión de 8 del corriente y expuesto al público por término de quince días, en la forma prevista por la ley Municipal vigente, sin que contra

el mismo se haya presentado reclamación alguna.

Discutidos detenidamente cada uno de los artículos y relaciones que comprende dicho presupuesto y encontrándolo en su totalidad conforme con los servicios que vienen á cargo de la Corporación municipal, así como con los recursos de la localidad, que se establecen para atender aquéllos, se acordó por unanimidad prestarle su aprobación, quedando fijado el total de ingresos en 6.378 pesetas 84 céntimos, y el de gastos en 6.488 pesetas 88 céntimos, quedando, por consiguiente, un déficit que será á cubrir con arbitrios extraordinarios que se solicitarán de 2.110 pesetas 24 céntimos.

Leídas acto seguido de orden del Sr. Alcalde por el infrascrito Secretario las Reales órdenes-circulares de

15 de Febrero de 1893, 14 de Marzo de 1890, 5 de Abril de 1889, y la que está declare vigente de 3 de Agosto de 1878, y autorados los concurrentes en conformidad á lo prevenido en las reglas 2.ª á la 5.ª de dicha Real orden de 15 de Febrero de 1893, teniendo en cuenta que en los ingresos se han consignado cuantos recursos autorizan las leyes vigentes, y que para enjugar dicho déficit, no permitiéndose el repartimiento general vecinal, es el medio menos gravoso para los vecinos el de establecer un arbitrio extraordinario sobre los artículos uo comprendidos en la tarifa general de consumos, acuerdan por unanimidad:

1.ª Que se proponga al Gobierno de S. M. los recursos extraordinarios comprendidos en la siguiente

Tarifa de arbitrios que se propone al Gobierno para cubrir el déficit que resulta en el presupuesto ordinario para el año económico de 1897-98, sobre los artículos uo comprendidos de consumos:

ARTÍCULOS	UNIDAD	Precio medio de la unidad		Consumo calculado durante el año	Producto anual		
		Ptas. Cts.	Posetas Cts.		Ptas. Cts.	Posetas Cts.	
Paja de todas clases.	100 kilos..	1	25	524.000	1.310	25	
Leña de todas clases.	100 idem..	1	25	320.100	800	25	
Total.....						2.110	25

2.ª Que aparte del presupuesto y copia correspondiente se cumpla con lo prescrito en la regla 2.ª de la Real orden de 3 de Agosto de 1878, remitiendo al Sr. Gobernador civil de la provincia, para su inserción en el Boletín oficial, copia literal de este acta, fijándola al público en los sitios acostumbrados de este Municipio por término de quince días, y transcurrido el plazo á que se refiere la regla 4.ª de la citada Real orden, se remitan á dicha autoridad los documentos á que la misma se contrae, para que previos los informes prevenidos en la 5.ª, los eleve al Excelentísimo Sr. Ministro de la Gobernación, con toda brevedad posible, que demandan los intereses municipales, de conformidad á lo prescrito en la Real orden-circular de 15 de Febrero de 1893. Coulo que, y no habiendo más asuntos de qué tratar se levanta la sesión, de que se extiende la presente acta que firman dichos señores, de que certifico.»

Y para su inserción en el Boletín oficial, expido la presente con el V.º B.º del Sr. Alcalde, sello y firma en Pajares de los Oteros á 26 de Marzo de 1897.—Sebastián Santos.—V.º B.º: El Alcalde, Gabino Roldán.

ANUNCIOS OFICIALES

Agencia ejecutiva del Ayuntamiento de Santa Elena de Jamuz, para realizar las contribuciones territorial á industria de los ejercicios de 1890 al 94 inclusivos:

A fin de llevar á efecto los expedientes instruidos contra los contribuyentes que á continuación se expresan, se sacan á pública subasta los inmuebles que se describen:

Gáudio Fernández, vecino de Jiménez.—Una casa, sita en dicho pueblo, á la calle la Guerguería, compuesta de varias habitaciones por lo bajo, con su horno de alfarería y corral, cubierta de teja: linda O., con Petra Prietañ M., calle pública; P.,

calle de la Gultava, y N., Cándido Martínez; mide una superficie de 17 metros de ancho por once de largo, próximamente; capitalizada en 250 pesetas.

Vicente San Juan, de la misma vecindad.—Una casa, sita en dicho pueblo, á la calle del Cueto, sin número, compuesta de varias habitaciones por lo bajo, corral y horno: linda O., huerta de Esteban Pastor; M., Martín Murciego; P., calle pública, y N., Victorio Gordón; mide una superficie de 10 metros de ancho por 26 de largo, próximamente; capitalizada en 400 pesetas.

Vicente Pastor, de la misma vecindad.—Una casa, sita en dicho pueblo, á la calle del Cuentero, sin número, compuesta de varias habitaciones por lo bajo, corral y habitación de teja: linda O., calle Real; M., del Cuentero; P., Gabriel Alvarez, y N., Francisco Cabañas; mide una superficie de 20 metros de largo por 12 de ancho, próximamente; capitalizada en 200 pesetas.

Francisco Peña, de la misma vecindad.—Una casa, sita en dicho pueblo, á la calle del Cueto, compuesta de varias habitaciones por lo bajo, cubierta de teja, corral y horno: linda O., calle pública; M., herederos de Tomás Cabañas; P., Casta García, y N., calle del Cueto; mide una superficie de 35 metros de largo por 18 de ancho, próximamente; capitalizada en 375 pesetas.

Manuel Bolaños, de la misma vecindad.—Una casa sita en dicho pueblo, á la calle de la Cruz, señalada con el núm. 13, compuesta de varias habitaciones por bajo y sitio, corral y cuadra, cubierta de teja: linda O., Esteban Carriñero; M. y P., Simón González, y N., calle pública; mide una superficie de 16 metros de ancho por 14 de largo, próximamente; capitalizada en 200 pesetas.

Felipe Martínez, de la misma vecindad.—Una casa, sita en dicho pueblo, á la calle Cantarranas, señalada

con el núm. 5, compuesta de varias habitaciones por alto y bajo, cubierta de teja, y linda O., dicha calle; M., Genaro Peña; P., huerta de herederos de D. Valentín Alonso, de La Baizsa, y N., huerta de María Pérez; mide una superficie de 16 metros de ancho por 15 de largo, próximamente; capitalizada en 250 pesetas.

Cristóbal San Juan, de la misma vecindad.—Una casa, sita en dicho pueblo, á la calle de San Andrés, compuesta de varias habitaciones por lo bajo, cubierta de teja y corral: linda O., calle del Pozo Nuevo; M., calle de San Andrés; P., casa de Felipe Pastor, y N., María San Juan; mide una superficie de 4 metros de ancho por 10 de largo, próximamente; capitalizada en 100 pesetas.

Lorenza Benavente, de la misma vecindad.—La mitad de una casa dividida, sita en dicho pueblo, á la calle la Revuelta, ó sea travesía del Cueto, sin número, compuesta de dos habitaciones por lo bajo, cubierta de teja, corral y cuadra, y linda O. y M., calle pública; P., Isidro Pastor, y N., partija de Ramón Fernández; mide una superficie de 8 metros de ancho por 20 de largo, próximamente; capitalizada en 200 pesetas.

La primera subasta tendrá lugar en la casa consistorial el día 29 del presente Mayo, y hora de las diez de su mañana, por espacio de una hora, durante la cual serán admitidas las posturas que cubran los dos tercios partes del valor líquido descrito, quedando obligado el rematante á entregar en el acto el importe del débito, recargos y costas, y el resto del precio del remate antes del otorgamiento de la escritura, en la forma que determina el art. 39 de la Instrucción vigente.

Los correspondientes títulos de propiedad estarán de manifiesto en la oficina de esta Agencia, sin poder exigir otros, y en cuanto á las fincas que de ellos carezcan, se suplirá su falta en la forma prescrita por la regla 5.ª art. 42 de la ley Hipotecaria, por cuenta de los rematantes, á quienes se les descontará del precio los gastos que por estos conceptos hayan anticipado, conforme al art. 37 de la Instrucción.

Dado en Santa Elena de Jamuz á 13 de Mayo de 1897.—El Agente, León Vázquez.—V.º B.º: El Alcalde, Manuel Pérez.

ANUNCIOS PARTICULARES

MOLINO EN VENTA

Se hace de uno harinero, con limpia y curado, término de Armonia, sobre la presa Bernesga, al camino de León.

Para tratar verse con D. Carlos Colibas, que vive en León calle del Hospicio, núm. 12, piso 2.º

EMILIO ALVARADO

Médico oculista

permanecerá en León del 5 al 30 de Junio, Hotel de Rueda.

LEÓN: 1897

Imp. de la Diputación provincial